

# GACETA

## DE LOS TRIBUNALES,

### Y REDACTOR UNIVERSAL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS POR LA TARDE, ESCEPTO EL DOMINGO.

Se suscribe en Madrid en la librería de Escamilla, calle de Carretas; en la de Razola, calle de la Concepción Jerónima; y en la de Romeral, calle de Jacometrezo, donde se hallará de venta á 6 cuartos cada número. — En las provincias: en Badajoz, en la de Carrillo. — Barcelona, en la de Piferrer. — Bilbao, en la de Delpont. — Cádiz, en la de Hortal. — Cáceres, en la de Burgos. — Córdoba, en la de Berard. — Coruña, en la de Calvete. — Granada, en la de Sanz. — Jaén, en la de Cereceda. — Jerez, en la de Bueno. — León, en la de Delgado. — Logroño, en la de Arias. — Murcia, en la de Benedicto. — Málaga, en la de Carreras. — Oviedo, en la de García Longoria. — Palma, en la de Noguera. — Pamplona, en la de Suarez. — Plasencia, en la de Pis. — Salamanca, en la de Reyes. — Santiago, en la de la Viuda de Compañel. — Santander, en la de Martínez. — Sevilla, en la de Caro y Cartaya. — Segovia, en la de Alejandro. — Toledo, en la de Hernandez. — Tortosa, en la de Puigrubí. — Tarragona, en la de Berdeguer. — Valencia, en la de Mallen y Berard. — Valladolid, en la de Rodriguez. — Vitoria, en la de Flores. — Zaragoza, en la Yagüe; y en las administraciones de correos de Lugo y Ferrol.

Precio de la Suscripción: en Madrid, llevado á casa de los señores Suscriptores: Por un mes 14 rs. Por tres 40 id. Por seis 78 id. Por un año 154 id. — En las provincias franco de porte: Por un mes 24 rs. Por tres 70 id. Por seis 130 id. Por un año 250 id.

## TRIBUNALES.

Tenemos la satisfacción de presentar á nuestros lectores el siguiente documento que nos ha franqueado un amigo de su benemérito y malogrado autor, cuya muerte, ocurrida en el convento de dominicos de Las-Caldas, á donde se le habia destinado dos años por sentencia del tribunal, fue una pérdida irreparable para la patria. Este interesante discurso fue pronunciado verbalmente por el ilustre acusado ante la chancillería de Valladolid el día 4 de agosto de 1815, teniendo en la mano los grillos, y en el rostro la serenidad respetable que producen la inocencia y el verdadero amor patrio. La nobleza y energía con que se presentó el benemérito jefe político de Burgos, á presencia del tribunal, de cuyo fallo pendia su futura suerte, y de un numerosísimo concurso interesado en ella; y las bellas y patrióticas palabras que resaltan en algunos lugares de la defensa, arrancaron mas de una vez las lágrimas de los jueces y de los espectadores. Nosotros presentamos al público este discurso, en el que los amantes de su patria hallarán vertidos los sentimientos del mas acendrado patriotismo, y los literatos y jurisconsultos la excelente lógica, y la noble y sencilla elocuencia que debe acompañar á las producciones destinadas al foro. Sentimos que la estrechez de las columnas de nuestro periódico no nos permita insertar en un solo número esta interesante defensa; pero nuestros lectores deberán conocer la necesidad de dejar el espacio suficiente para las materias destinadas al *Redactor Universal*, que tan urgentemente reclaman la pública atención en las actuales circunstancias.

*Defensa verbal hecha por Don Antonio Ramirez; jefe político que fue de Burgos, en la causa sobre su conducta y opiniones políticas, seguida por la primera sala del crimen de la Real Chancillería de Valladolid, en el año de 1815.*

SEÑOR.

Si la inestabilidad de lo que llaman fortuna necesitará de pruebas, yo sería una

tan convincente como terrible: hace pocas de un año mandaba una de las principales provincias de España; cuatrocientas mil almas me reconocian por su jefe, y obedecian mis providencias; hoy sin destino, sin reputacion, abatido, dado en espectáculo á los pueblos, y sepultado por trece meses en una bochornosa prision, me presento á V. A. como reo, ¿pero de qué crimen? Esto es lo que V. A. va á decidir; es decir, que la ley lo va á pronunciar: la ley, á cuyo nombre respetable desaparecen la parcialidad, la ignorancia, el vil interés y el infernal espíritu de partido, que tantas lágrimas hace verter; la ley es esencialmente justa, y V. A., que es su órgano, impassible como ella, solo espera la verdad para aplicarla con exactitud.

Esta verdad, objeto de las discusiones judiciales, y que el derecho natural y la humanidad recomiendan imperiosamente en las causas criminales, no se halla en proposiciones jenerales que nada significan, ni en interpretaciones voluntarias que dicta la pasión, ni en sofismas ridículos, hijos de la ignorancia ó de la malicia; consiste en hechos, y en hechos bien determinados; descubrirlos, caracterizarlos y aplicarles la ley es el oficio del juez. Y si esto es así, como indudablemente lo es, la presente controversia se reducirá á tres sencillísimas cuestiones: ¿está legalmente probada en el proceso la existencia de un crimen? ¿soy yo reo de él? ¿á qué pena me he hecho acreedor? Me parece que de la solución de estos problemas pende la justicia del fallo definitivo.

Pero al entrar en su examen contempló indispensable indagar si nos es permitido el emprenderle. Por absurda que parezca esta duda, yo no estrañaría que hubiese quien pensase que no, fundado en el siguiente argumento. En España la voluntad del príncipe es ley; el proceso principia con una orden de S. M., en que parece se deciden las dos primeras cuestiones; luego es inútil ventilarlas. La futilidad de este raciocinio se manifestará

meditando con imparcialidad sobre la real orden espresada: *Resultando, dice, gravemente culpado Don Antonio Ramirez, así por su conducta como por varios impresos que ha esparcido, quiere S. M. que le arreste V. S.; le procese y consulte la la sentencia que pronunciare.* Aquí es clara y terminante la voluntad de S. M. en cuanto á la formación de causa; luego quiere que yo sea juzgado segun las leyes y práctica de los tribunales del reino; y si es así, V. A. no solo puede, sino que en mi corto entender debe examinar si está legalmente probada en el proceso la existencia de un crimen, sin el cual no hay reo á los ojos de la ley, ni lugar á imposición de pena, que siempre debé recaer sobre el autor, convencido de un hecho prohibido por la misma ley.

Pero demos que la real orden dijese espresamente que hay delito, y que yo soy su autor: ¿cuáles serian en esta hipótesis las funciones de V. A.? ¿á qué habria yo venido? No podria ser á otra cosa que á ser condenado; ¿pero á qué pena? No vivimos bajo las leyes sanguinarias de Dracon; en que la muerte era el castigo jeneral para toda clase de delitos; nuestra jurisprudencia criminal estriba en los principios eternos de razon, mide la intensidad de las penas por la gravedad de los crímenes; y hé aquí la absoluta necesidad de conocer estos, para imponer con justicia aquellas. La real orden no especifica ninguno; porque aunque dice que yo soy gravemente culpado por mi conducta y por mis escritos, es claro, que en mis escritos y en mi conducta caben crímenes de infinitas clases y naturalezas, cada uno de los cuales tiene distinta pena señalada en las leyes: ¿cuál de ellas me aplicará V. A.? ¿Haremos á S. M. la injuria de creer que quiere que V. A. me condene á ciegas? El pintar á la Justicia con los ojos vendados no significa que no distingue al inocente del culpado, ó que confunde al miserable, que obligado de la necesidad atenta contra la propiedad de su vecino, con el monstruo que odiando los sagrados derechos de la naturaleza, atra-

viesa á puñaladas el corazón de su padre; no, no los confunde: la justicia con ojos de lince examina si el hecho que se le presenta es realmente un crimen, y busca con la misma escrupulosidad su autor: cuando ha encontrado uno y otro, entonces es cuando cerrando los ojos esgrime su espada vengadora, y descarga el golpe fatal sin escepcion de personas, lo mismo sobre el grande que sobre el chico, sobre el rico que sobre el pobre, sobre el que ocupa habitaciones magníficas, como sobre el que vejeta en una humilde cabaña.

Dije que en el hecho de mandar S. M. que se me formase causa, era su real voluntad que ésta se siguiese según leyes y práctica de los tribunales del reino; de lo contrario, ó desde luego me hubiera impuesto la pena que hubiese creído justa; ó apartando este negocio del método ordinario, hubiera dictado algunas reglas particulares

para seguirle: el no haber hecho ni lo uno ni lo otro es una prueba manifiesta de que quiere que la causa se sustancie conforme á derecho; pero yo saqué otra consecuencia, á saber, la de que el redactor de la orden dijo mas de lo que realmente habia: me supuso reo, cuando no era mas que acusado; dió por existente un crimen sin probarle, y sentó que era gravemente culpado, sin haberme convencido de tal: esta no es una mera conjetura; se halla demostrada en el proceso por la orden de 2 de marzo, de que hablaré despues. ¡Cuánto podria yo añadir ahora si la delicadeza de mis principios me permitiera transformar de acusado en acusador! Prescindiendo de los gravísimos antecedentes que poseo, la sola declaración de D. José de Landeras y Urrutia me daría el hilo para poner á los ojos de V. A. la horrible trama de que he sido víctima; pero mi obligacion en el dia se limita á perdonar de

corazón á sus autores, y defender mi honor tan atrozmente ultrajado.

Quedemos en que la real orden con que principia el proceso, lejos de disminuir las augustas funciones de V. A., las confirma, y en que no especificando ni crimen ni pruebas, es necesario buscar con la ley en la mano uno y otro en el proceso.

El primer cargo que se presenta, es que en el tiempo de la dominacion enemiga yo corria pliegos franceses. Me parece que para probar este aserto seria necesario citar algunos ejemplares que le justificasen, y en todo el proceso solo se habla de uno; con que nunca se podria decir legalmente que yo corria pliegos franceses, sino cuando mas que los corré una vez; y no es lo mismo lo uno que lo otro: un solo caso bien pudo ser inocente; pero su repeticion continuada podria menos de ser criminal.

(Se continuará.)

## Redactor Universal.

### EL DIA 2 DE MAYO.

Doloroso es el recuerdo de la sangre de los patriotas derramada por la ambicion y por la tiranía, pero glorioso al mismo tiempo cuando se han regado con ella las aras de la patria y de la libertad, y cuando de esta preciosa sangre han brotado los laureles con que se ostentan adornados los pueblos heroicos y libres.

El dia 2 de mayo de 1808 ocupará por lo mismo un distinguido lugar en la historia de las glorias españolas, y será mirado por todos los pueblos de Europa como el primer anuncio de su libertad. Las águilas francesas dominaban lo principal de la Península española, y los que tantas y tan distinguidas victorias habían conseguido á su sombra, se lisonjeaban de conservar sometido á su dominacion el suelo castellano, el suelo clásico del valor y del patriotismo. Los españoles que, solo por la ciega obediencia y respeto á la voluntad del monarca habían consentido en mirar hasta entonces como fieles aliados á los franceses, y á su permanencia en España como una providencia amistosa y necesaria á la paz de ambas naciones, vieron arrebatar de entre sus brazos á los augustos personajes de la familia reinante, y no pudo ya dudarse un momento la traicion de los falaces aliados, y la profunda oscuridad en que se iban á sumerjir la lealtad y las glorias castellanas.

El heroico pueblo de Madrid, que se hallaba colocado á la cabeza de los pueblos españoles, debía tener la inmarcesible gloria de ser el primero que levantase el estandarte de la patria y los convocase á la pelea. Poseído el vecindario de la capital del noble entusiasmo que produce el recuerdo de los tiempos gloriosos de Castilla, y el deseo de la libertad, se reunió al grito eléctrico de independencia nacional, y despreciando el orgullo de los vencedores del mundo entero, se arroja en la arena provocando á sus numerosos opresores, y da á la España y á la Europa entera el noble ejemplo de un pueblo que prefiere morir en la pelea á recibir las leyes de un orgulloso vencedor. Las calles de la capital de dos mundos se vieron inundadas de sangre de opresores y oprimidos: vieron el ardimiento de una multitud inerme peleando contra los mejores soldados de Europa, que dueños del campo por la superioridad de fuerzas aguerridas, ensangrentaron en los vencidos los laureles de Jena y Austerlitz.

Cedió Madrid á la fuerza de los enemi-

gos de la patria; pero lejos de apagarse por esto el vehemente deseo de reconquistar la libertad perdida, creció en los pechos de los madrileños, y se propagó en los de todos los españoles. El memorable dia del vencimiento de Madrid fue el dia de triunfo para la España entera. A ejemplo de la metrópoli, los demas pueblos apellidaron libertad é independencia, y este glorioso grito resonó simultáneamente y como por encanto en todos los ángulos de la península. Trabajóse entonces la gloriosa lucha que cubrió de laureles este suelo de valor y de lealtad, y que restituyó á la Europa todas las esperanzas de libertad que tenia perdidas. Todos los españoles respondieron acordes al sagrado grito de independencia, y se levantaron en masa contra el tirano del mundo, á escepcion de una miserable fraccion, ambiciosa de mando y de riquezas, que no merece figurar en el cuadro político de la nacion española ni por su calidad ni por su número. Vanos fueran los esfuerzos de un príncipe ilegítimo para atraer á los españoles á la obediencia de su gobierno: numerosos ejércitos diseminados en todas las provincias; tribunales sanguinarios encargados de esterminar á los amantes de la patria y de la libertad; esbirros de una policia suspicaz y vijilante sacados de la hez de los traidores; proclamas y decretos, en que se mezclaban las ofertas mas lisonjeras con las mas terribles amenazas, todo fue inútil y perdido. Los españoles habían jurado, llenos de santo entusiasmo, rescatar la patria ó perecer en sus ruinas; y sin embargo de la horfandad en que se encontraban, sin gobierno, y sin recursos para hacer una guerra tan costosa, el patriotismo suplió por todo lo demas, y vino á coronar tan dignos esfuerzos con asombro del mundo entero. Todos los españoles puede decirse que rivalizaron en valor y decision para combatir á las huestes enemigas y á los miserables que olvidando las glorias del nombre español, se prostituyeron á la tiranía del usurpador; pero hubo patriotas distinguidos, que poniéndose al frente de los leales, levantaron los primeros el estandarte de la independencia, y se manifestaron entonces y siempre ardientes defensores de la libertad de la patria. Los ilustres nombres de Mina, el Empecinado, Lacy, Porlier y otros infinitos patricios durarán eternamente en la memoria y en la gratitud de los buenos, mientras que llevarán el sello de la reprobacion jeneral los que constantemente se pre-

sentaron enemigos de la libertad y de la dignidad nacional.

Para solemnizar estos patrióticos recuerdos, la villa de Madrid emprendió en el año de 1821 la construccion de un monumento que recordase á las mas remotas jeneraciones el glorioso dia en que sus habitantes levantaron el grito de independencia, y se empezó á edificar en el sitio mismo, teatro del sacrificio de los madrileños ilustres, que despues de rendidos fueron fusilados á la subida del Retiro. Miraron con entusiasmo los habitantes de la corte la ereccion de este glorioso monumento que lisonjeaba su noble orgullo, y esperaron verle concluido en poco tiempo con la ayuda del celo y patriotismo que distinguia á su ayuntamiento; pero los trastornos de 1823 sepultaron en el polvo del olvido las ideas de libertad y de gloria, y tal vez la influencia de los hombres mismos á quienes afrentaba la existencia de todo lo que pudiese renovarlas, fué causa de que se suspendiese la obra comenzada. Pero en el dia que el nombre de libertad ha dejado de estar proscrito; cuando se necesita renovar en los españoles la memoria de los pasados triunfos para preparar su ánimo á los que exige la crisis en que nos hallamos, seria de desear que se concluyese la pirámide comenzada á edificar en el Prado, y que se celebrase anualmente en este dia una fiesta nacional que conservase la memoria de los gloriosos sucesos á que dió principio, para orgullo honroso de los amantes de la dignidad nacional, de la libertad y del trono legítimo, y espanto y terror de los partidarios de la usurpacion y de la tiranía.

### CONTINUACION

#### DE LA LEY ELECTORAL DE FRANCIA.

7.º Las contribuciones territorial, personal y mobiliaria, y la de puertas y ventanas no se contarán sino cuando la propiedad territorial sea poseida, ó el arrendamiento hecho con anterioridad á las primeras operaciones de la revision anual de las listas electorales. Esta disposicion no es aplicable al poseedor por título sucesivo ó por adelanto de herencia. La patente no se contará sino cuando haya sido tomada y ejercida la industria un año antes de cerrarse la lista electoral.

8.º Las contribuciones directas pagadas por una viuda ó por una mujer separada legalmente ó divorciada, se contarán para

## Real orden.

aquel de sus hijos, nietos, yernos, ó yernos de sus hijos, á quien ella designe.

9.º Todo arrendatario á precio de dinero ó jéneros que por arrendamiento auténtico de nueve años á lo menos de duración, explota una ó muchas propiedades rurales, tiene derecho de valerse del tercio de las contribuciones pagadas por dichas fincas, sin que este tercio se descuente en el censo electoral al propietario.

En los departamentos en que está en uso la enajenación de fincas con el pacto de retroventa, se procederá á la repartición del impuesto entre el propietario del fundo y colonos del modo siguiente: 1.º En las posesiones compuestas de casas y talleres, seis octavos del impuesto se contarán para el colono, y dos octavos para el propietario del fundo. 2.º En las que se componen de edificios y tierras de labor ó praderías, que juntos forman un cuerpo de explotación rural, cinco octavos se contarán para el propietario, y tres octavos para el colono. 3.º Finalmente, en las posesiones sin edificio llamadas arriendo sin casas, seis octavos se contarán para el propietario, y dos octavos solamente para el colono, quedando libre en todo caso á los interesados la facultad de exigir su valuación por peritos, que verificarán á costa del que la pida.

## CAP. II. Del domicilio político.

10. El domicilio político de todo francés está en el distrito electoral en que tenga su domicilio real: podrá sin embargo transferirle á cualquiera otro distrito electoral en donde pague una contribución directa; mas para hacerlo deberá presentar seis meses antes una declaración espresa en la escribanía del tribunal civil del distrito electoral en que tenga su domicilio político actual, y otra en la misma oficina del distrito á que quiera transferirlo: ambas declaraciones se registrarán. En el caso de que un elector separe su domicilio político de su domicilio real, la variación de domicilio real no supondrá la de domicilio político, ni le dispensará de las mencionadas declaraciones si quiere identificar esta con su domicilio real.

11. Los funcionarios públicos, temporales ó revocables, no están dispensados de la espresada formalidad. Los funcionarios públicos inamovibles podrán ejercer su derecho electoral en el distrito en que desempeñan sus funciones.

12. Ninguno puede ejercer el derecho de elector en dos distritos electorales á un mismo tiempo.

## CAP. III. De las listas electorales.

13. La lista de los electores, cuyo derecho deriva de sus contribuciones, y la de los que son llamados en virtud del artículo 3.º, son permanentes, salvas las cancelaciones é inscripciones que puedan verificarse después de la revisión anual.

Esta revisión anual se hará con arreglo á las disposiciones siguientes.

14. Desde el día 1.º al 10 de junio de cada año, y en los días que indiquen los sub-prefectos, los correjidores presidentes de los ayuntamientos que componen cada partido, se reunirán al correjimiento de la cabeza de partido bajo la presidencia del correjidor de esta; y procederán á la revisión de aquella parte de las listas mencionadas en el artículo anterior que comprenda los electores de su partido llamados á constituir parte de estas listas, haciéndose asistir por los recaudadores del partido.

15. En las ciudades que por sí solas forman un partido, ó que esten divididas en varios partidos, la revisión de las listas se hará por el correjidor y los tres miembros mas antiguos del concejo municipal segun el orden de inscripción. Los jefes de los ayuntamientos que dependieren de uno de estos partidos, tomarán parte igualmente en esta revisión bajo la presidencia del correjidor de la ciudad.

En París los correjidores de los doce distritos, asistidos de los recaudadores, procederán á la revisión, bajo la presidencia del mas antiguo.

16. El resultado de esta operación se remitirá al sub-prefecto, el que antes del 1.º de julio lo dirigirá con sus observaciones al prefecto del departamento.

17. Desde el 1.º de julio en adelante el prefecto procederá á la revisión jeneral de las listas.

18. El prefecto añadirá á las listas aquellos ciudadanos de quienes le conste haber adquirido las cualidades que exige la ley, y á los que con ellas hubiesen sido omitidos.

Separará de ellas: 1.º A los individuos que hubiesen fallecido. 2.º A aquellos cuya inscripción se hubiese declarado nula por las autoridades competentes.

Indicará para su separación: 1.º A los que hubiesen perdido las cualidades requeridas. 2.º A los que reconociese haber sido inscriptos indebidamente, aunque su inscripción no haya sido atacada.

Tendrá un registro de todas estas decisiones.

Hará mención de los motivos y de los documentos en que se apoyen.

19. Las listas del distrito electoral, rectificadas en esta forma por el prefecto, se publicarán el día 15 de agosto fijando carteles en el pueblo cabeza de partido, y en los concejos cuya población conste á lo menos de 600 habitantes. (Se continuará.)

## INTERIOR.

## MADRID, MAYO .

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora siguen en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

## REALES DECRETOS.

En atención á los distinguidos méritos y servicios, y á las demas circunstancias que adornan al teniente jeneral conde de Guáqui, y queriendo darle un testimonio público de mi real aprecio, he venido en concederle, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, la gran cruz de la Real Orden española de Carlos III. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = Aranjuez 27 de abril de 1834. = A Don Tomas Lobo.

Para formar la dotación de ministros de la real audiencia de Madrid, he venido en nombrar á D. Joaquin de la Escalera; á Don Gerónimo Manuel Caballero; á D. Ramon Vicente; á D. Fermín Gil de Linares; á Don Juan Modesto de la Mota; á D. José Alonso; á D. Francisco Vereá y Cornejo; á D. Francisco Crespo y Rascon, y á D. Miguel Moreno, que lo son de la misma; á D. José Francisco Valdés y Posada, oidor decano de la audiencia de Asturias; á D. Francisco García Chaves, oidor de la de Sevilla; á D. Jaime Perera y Rius, fiscal de lo civil de la de Valladolid, y á D. Julian de Sojo, teniente de villa de Madrid; y en clase de fiscales, á D. Laureano de Jado y á D. Marcial Antonio Lopez, que actualmente desempeñan este cargo. Y es mi voluntad que los ministros de este superior tribunal ocupen el asiento que les corresponda segun los títulos de sus primeros nombramientos de magistrados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 30 de abril de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Para fijar la planta y ordenar la distribución de los negocios que estan á cargo de la audiencia de Madrid, en vista de lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. la REINA Go bernadora mandar:

1.º Que esa real audiencia se componga de un regente, trece ministros y dos fiscales, que se dividirán en tres salas, dos civiles, cada una con cuatro ministros, y una criminal con cinco, la cual se dividirá en dos, si lo exijere el pronto despacho de las causas, uniéndose á la segunda el mas moderno de las civiles.

2.º Todos los ministros de la audiencia alternarán por años en las salas civiles y en la criminal, pasando de las unas á la otra, segun la formación de ellas, que dispondrá á fin de año el rejente, y la elevará á conocimiento de S. M.

3.º Sin embargo de la respectiva asignación de causas civiles y criminales á las tres salas, estas se auxiliarán recíprocamente siempre que el cúmulo de los negocios lo exija, fallando causas criminales los ministros de las salas civiles, y al contrario.

4.º Las tres salas de la audiencia serán presididas por los tres ministros mas antiguos, segun el título de su primer nombramiento de magistrado, y los restantes se distribuirán entre ellas por el mismo orden para el mejor servicio.

5.º Cada una de las salas tendrá su respectiva dotación de dependientes, sobre cuyo número, sueldos y nombramiento se reserva S. M. resolver lo conveniente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 30 de abril de 1834. = Garelly. = Sr. rejente de la real audiencia de Madrid.

Con motivo de haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar rejentes de las reales audiencias de Valladolid y Zaragoza á D. Ramon Giraldo y D. José Maria Galdiano, ha tenido á bien por real decreto de 29 de abril último conferir la subdelegación de fomento de la provincia de Albacete, que obtenia el primero, á D. Jorje Gisbert, y la de la provincia de Valencia, que estaba al cargo del segundo, á D. Juan Antonio Castejon.

Por real decreto de 30 de abril último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora promover al subdelegado de Fomento de las Islas Baleares D. Guillermo Moragues á la subdelegación del mismo ramo de la provincia de Barcelona, vacante por haber sido nombrado director de la real caja de amortización D. Antonio Barata, de cuyos servicios en la propia subdelegación se ha servido S. M. declarar hallarse muy satisfecha.

## Partes recibidos en la Secretaría de la Guerra.

Esmo. Sr.: Con la mayor satisfacción tengo el honor de participar á V. E. y por extraordinario, que á esta hora diez y cuarto de la mañana, por el rejente letrado de la real jurisdicción de la villa de Mestanza se me comunica por oficio el parte que á la letra dice así: «Viva nuestra amada Reina Doña Isabel II. El famoso Barba ha sido muerto en este sitio de Jandulilla (donde me encuentro) por tres de mis urbanos, cuando ya se habian retirado desesperanzados de encontrarlo los vecinos de Fuencaliente y la partida de provinciales de Sevilla. Daré á V. E. los detalles de la ocurrencia con recomendación de las personas que me han

## ESTERIOR.

acompañado en los diez días de la persecucion del referido y su gavilla por breñas y montes los mas intrincados é intransitables. Dios etc. Sitio de la Jandulilla en la sierra de Madrona á las once de este día 28 de abril de 1834. = Joaquin de Palma y Vinuesa.»

Y por el mismo alcalde mayor en persona y día 27 fue preso en el sitio y cerro del Piruciano el segundo comandante de la gavilla del referido Barba Juan Diez Roderó. Y un poco antes fue tambien aprehendido José Manzanares (a) el Sastre, vecino de Ballesteros, uno de los que componian la mencionada faccion.

El capitán jeneral de Cataluña en 26 del anterior, refiriéndose al parte del bizarro capitán de la compañía de cazadores de América D. Facundo Henriquez, comunica á este ministerio haber sido completamente batida la faccion que con el Ros de Eroles se habia formado de mas de 200 hombres, restos de otras gavillas aniquiladas que se fomentaron en la momentánea invasion de Carnicer. Los cazadores de América con otra compañía de los voluntarios urbanos de Igualada, y á las órdenes del espresado capitán, ha destrozado á dicha faccion, causándoles infinito número de cadáveres y heridos, y recojiendo muchas armas, 2 cajas de guerra y 6 prisioneros. Las tropas del brigadier Colubi, que arrojando á la gavilla de un punto á otro proporcionaron á Henriquez la ocasion de batirla, son dignas de todo elogio por el activo servicio que han hecho en su constante persecucion. El capitán jeneral de Cataluña, al paso que recomienda al capitán de América, lo verifica tambien con el de los urbanos de Igualada, de quien hace una mencion honorífica. La tropa de ambas no ha dejado nada que desear.

El gobernador de Ayamonte comunica al referido capitán jeneral de Andalucía en 19 de abril próximo pasado, que el día anterior habian conseguido pasar á Portugal en un laud el ayuda de cámara del Pretendiente llamado Sacanell, D. Manuel Selva, D. Fernando Tejeiro y un tal Quintana, quienes tomaron la costa de Villareal de S. Antonio, y se pusieron en precipitada fuga, temiendo el desembarco de los carabineros del místico que les habia dado caza. Avisado el gobernador portugués de Castromarin oportunamente, destacó sin pérdida de tiempo una partida de caballería hacia Villareal para tomar todas las avenidas y lograr la captura de estos malvados.

El 26 se hallaba en Lamego el duque de Tercera y la tropa española en Celorico y Covilhao con el cuartel jeneral en Guarda. Decíase que Figueira habia proclamado á Doña María; por manera que no quedaban á D. Miguel ni D. Carlos puerto alguno en Portugal, pues la tentativa hecha por el hijo del conde Bourmont contra Setubal habia sido infructuosa.

—Tenemos á la vista una carta escrita en Aranda de Duero, con fecha del 29, por el patriota D. Gerónimo Villarrubia, vecino de Sotillo, de quien referimos en el número de ayer el pesado lance que habia tenido con algunos facciosos de Merino, dejando en duda nuestro corresponsal la salvacion del perseguido Villarrubia. Estas son sus palabras: «El día 26 me sorprendieron unos seis facciosos dispersos de Merino, y trataron de acuchillarme; pero tuve la fortuna de escaparme de sus garras, y de salir á salvo de los tiros que me dispararon; y me vine á este pueblo, donde permanezco al abrigo de la tropa.

ARANDA, abril 30. = La tropa que manda Obregon se va á dividir en destacamentos que ocupen los puestos mas importantes de la ribera del Duero. La caballería persigue incesantemente á Merino, y no será extraño que logre aprehenderle en el estado en que se encuentra, si ya no se resuelve á ocultarse en la mas escondida madriguera de la sierra.

FRANCIA. Paris, abril 21. = El programa de la república se ha verificado completamente: la batalla anunciada se ha dado: la sangre de los franceses ha sido otra vez derramada por mano de los mismos franceses. El señor ministro de la instruccion pública ha dicho muy bien, cuando ha asegurado que esta última campaña de nuestros terroristas ha presentado un nuevo carácter. No ha sido una guerra civil, sostenida con el mismo ardor que en 6 de junio: esta vez han luchado poco, pues les ha parecido mas sencillo asesinar.

No podriamos explicar la impresion de dolor y de indignacion universal escitada por crímenes tan ajenos de la nacion francesa, que se cometieron ayer. Ciudadanos y soldados tenian igual necesidad de vengar injuria tan grande hecha al carácter nacional, y de restituir á la civilizacion y á la libertad nuestra hermosa patria. (*Diario de los Debates*.)

La herida de Mr. Baillot es mas de lo que se decia; pero aun no se ha perdido toda esperanza de salvarle. Este valiente jóven iba á formar un enlace que hacia su felicidad y la de su familia, y dentro de poco hubiera celebrado sus bodas. La república lo ha dispuesto de otra manera. Despues de 40 años es siempre digna de sí misma, y tiene razon de escribir sobre sus banderas: Seccion de Robespierre! Seccion de la Montaña!

La cámara se ha asociado oficialmente al dolor de uno de sus honorables colegas que se ve tan cruelmente amenazado. Hubiera querido tener un medio constitucional de dar gracias, tanto á la guardia nacional como al ejército, por haber cumplido su deber; pero le faltan medios constitucionales. Esta es una prerogativa del trono, que no puede usurpar. Lo que únicamente está en sus atribuciones es no permitir que desde la tribuna se den alabanzas á los facciosos que han hecho fuego contra nuestros soldados, á las almas puras que se incorporan en estas asociaciones, á los espíritus jenerosos que las proyectan, á los corazones heróicos que ejecutan sus planes, y á los hombres de bien que se sublevan contra las leyes. La cámara desea que estos grandes nombres se reserven para los que merezcan el reconocimiento de su patria, no para los asesinos. Hará dos cosas útiles: tributará al ejército el honor que merece, y preservará á la Francia de que se repitan semejantes atentados.

No es posible disimular donde residen las causas de estas alteraciones periódicas y violentas; no es esta ocasion de insistir en esto. Los grandes poderes serán destruidos. Unicamente diremos, que se trata de salvar la libertad, la civilizacion y la dignidad nacional de aquellos peligros, de aquellos crímenes que se producen por sí mismos. Hay un grito universal que clama porque salgamos de un estado insostenible. No es posible desconocer las tramas, maquinaciones y excesos que tantas veces han puesto en peligro la paz pública. Dejando que se constituya un gobierno hostil y belicoso, no podemos menos de debilitar al gobierno nacional, tanto respecto á los partidos, como respecto á los países extranjeros. Era preciso precaver este mal; pero recordando que la palabra gobierno nacional comprende el trono, las cámaras, los cuerpos electorales, las libertades públicas, podemos estar seguros de que ninguno de los tres poderes olvidará esto jamás. (*G. de M.*)

Idem 24. De Leon recibimos la siguiente noticia con fecha del 18: «La sangrienta lucha de que ha sido teatro esta ciudad, está terminada por el momento; las pérdidas de la guarnicion entre muertos y heridos ascienden á 20 oficiales y 400 hombres. No se sabe todavía la de los insurgentes.

—Nos escriben de Londres que el jeneral Mina, que estaba malo, se hallaba algo mejor.

—En algunas ciudades de Francia ha habido tentativas de insurreccion, pero han sido felizmente reprimidas.

—Sabemos de Nápoles con fecha del 5, que la tranquilidad habia sido turbada el 4 en aquella capital de resultas de un pique entre un soldado y un jendarme. La cosa se habia acalorado, y llegó á haber unos 20 soldados heridos y 3 muertos; pero la fuerza armada intervino y se reprimió el desorden. (*R. E.*)

Londres, abril 21. Ha habido en varios puntos reuniones de obreros que han despertado fundadamente la atencion del gobierno. La policia de Londres tomó todas las medidas de seguridad con motivo de la grande asamblea de las *Uniones industriales*, que se debia celebrar en Copenhagen-Fields. Se celebró en efecto, y se ha calculado que el séquito que de resultas se ha paseado por las calles de Londres, ascendia de veinte á treinta mil individuos. Una diputacion de esta asamblea fue á hablar al vizconde Melbourne, el cual les dijo que presentaria al rey la peticion de que le hablaban, siempre que estuviese concebida en términos respetuosos, y que se le entregase de un modo decoroso. Esta es una peticion relativa á una sentencia dada contra algunos labradores, y que consideran injusta. Los periódicos convienen todos en que esta reunion ha presentado un aspecto jeneral de orden y de decencia. El Globo dice que esta peticion ha sido llevada al ministerio del interior. El ministerio ha estado alarmado de este paso extraordinario de los *unionistas*, y tambien se notaba inquietud en la cámara de los comunes. Lor Althorp llegó sin embargo á las ocho de la noche, y por su aspecto tranquilo se conoció que no debia dar cuidado al gobierno.

INGLATERRA. Londres. = En una sesion de diputados de los varios cuerpos de disidentes se ventiló la cuestion del contrato matrimonial, y despues de una larga y acalorada discusion, se resolvió: 1.º Que el matrimonio debe considerarse como un contrato civil y legal: 2.º Que despues de haberse publicado debidamente el intentado casamiento, el hecho de su asiento en libros de registro públicos, en presencia y con el consentimiento de las partes contratantes y de testigos competentes, por un registrador ó sea majistrado oficial, responsable y legalmente nombrado al efecto, es lo que constituye el acto legal y el verdadero matrimonio: 3.º Que en cuanto á la parte religiosa de la ceremonia, debe dejarse á la libre voluntad de las partes contratantes la eleccion de la forma adoptada en tal ó tal culto: 4.º Que la falta de la ceremonia religiosa no invalida el matrimonio, y que por lo tanto tienen igual valor á los ojos de la ley las solemnizaciones de todas las sectas del cristianismo ó de cualquier otra religion.

—El conde de Floridablanca ha recibido las visitas del príncipe Talleyrand, lord Palmerston y S. G. Caning, á los cuales con otros varios personajes ha dado un espléndido banquete. S. G. Caning es conocido personalmente del embajador español desde que estuvo en Madrid en 1802. No se sabe todavía cuando parte el caballero Vial, porque segun parece espera nuevos despachos de su gobierno.

Imprenta de PALACIOS, calle del Factor.